

IESUS, MARIA, JOSEPH.

FUNDAMENTOS.

QUE ASSISTEN AL
ILVSTRISSIMO SEÑOR
DON IVAN BERNARDINO DE
BARDAXI, CONDE DE CASTELFLORIT,
señor de la Varonia de Antillon, y la Almolda, y de Cor-
nago, y Iubera: para que no se le puedan intimar vñas le-
tras subsidiarias de Castilla, ni obligarle en fuerza dellas a
litigar fuera del Reyno de Aragon, a instancia del Il-
lustriSSimo Señor Conde de LodosA, ni otra
persona alguna.



Vnque pudiera apoyar estos fundamen-
tos, con muchas razones juridicas, y
Doctores clasicos al intento, pero solo
me valdré de Fucros, Observaciones, cos-
tumbres, y Practicos de nuestro Reyno.

Vno de los principales priuilegios, y
Fueros que gozan nuestros Aragoneses, es, no poder ser
compelidos a empeçar litigio, ni proseguirlo ratione rei
sita, vel personæ fuera del Reyno de Aragon. Dixolo el
Fuero 1. vi null. cap extrahatur à Reg. For. Item, que nin-
gun Iudic. sit. de priuileg. General. Aragon. For. unico de-

hominibus pro galnear. cū su non capien. For. Item, que como segun Fuero, y segū los priuilegios, sit. declar. priuile. gener. For. 3. de For. compet. For. cū secundum de Iudiciis. Prueuase en esta conformidad, ex obseru. de consuetudine Regni nontenentur. 4. de appellat. obseruant. de consuetudine Regni Domin. Rex. 2. sit. quod cuiusque uniuers. Obser. Item Dñs Rex 1. de iurisd. oīnn. Iudic. Obseru. 2. de For. compet.

Prueuase tambien de la costumbre inconcusa, è inuiozablemente obseruada, pues conforme ella, y dichos Fueros, y Obseruancias tiene obtenida firma el Procurador de los quatro Braços del Reyno: Intitulase Diputatorū Regni, super firma fiendorum, para que no puedan ser obligados los Aragoneses, a litigar fuera del Reyno entendiendose interés publico (y por esto se le admitio al Reyno por parte) que las causas de los Aragones no salgan del Reyno.

El Regio Fisco tiene tambien firma para este caso, inhibiendo, que aunque sean Eclesiasticos no les puedan compeler a litigar fuera del Reyno, *Sacru. conf. 49. semicent. 2. num. 15.*

Siguiendo esta obseruancia, y costumbre se declarò no poderse intimar dichas letras, ni poderse sacar la causa de Aragon a 18. de Mayo de 1607. coram Régente Torralba. Y el año de 1610. se declarò lo propio en la Real Audencia, respecto de vnas letras de Cataluña a instancia del Excelētissimo Señor Duque de Yxar, contra el Excelētissimo Señor Marques de Aytona. Y lo propio in processu Mariæ Cortes, contra M. Yñiguez, actuario Joan. Domingo Nauarro, 9. April. 1614. Et in processu Reueren. Frā. Font. contra Don Martin de Pomar, super present. litterar.

3.

rar. 16. Decemb. 1625. Y en favor de Dña Luisa de Alagon se concedió firma para que no la obligassen a litigar fuera del Reyno, ni ratione rei sitæ.

El año 1628. a. 11. de Março se inventariaron unas letrillas de la Audiencia Real de Barcelona, por las quales iuris subsídium, se pidia citassen al Illustíssimo Señor D. Martín de Bardaxi, Conde de Castelflorit (padre del Señor Condé) por razones de un litigio de Cataluña ratione rei sitæ, a instancia del Illustíssimo Señor Marques de Nauarréns, y auiendo mandado intimar se reuocó despues dicha prouision teniendo por constante, no podersele intimar dichas letras, ni obligarle a litigar fuera del Reyno, videndas processus Don Martini de Bardaxi, Comitis de Castelflorit, super inventario, 11. de Março 1628.

Este año el Ilustre Señor Regente in processu D. Bernardi Aymeric, por la Escrivania de Leijza, declaró, que attenta dispositione Forali no auia lugar lo que se suplicaua (y es de aduertir, que en estas letras no interuino parte, que obstará, si solo el agente que pidia.)

Entendiendo, que no puede ser cōpelida persona alguna deste Reyno a litigar fuera del en causa criminal, ni ciuil de apelacion, ó primera instacia: afirmó esto mismo sin question, dandolo por assentado que se obserua inconsultamente, por priuilegio cōedido a los Aragoneses, Molli. verb. Extra Regnū, ferè per totū, pag. 136. & verb. Rex. vers. Dās Rex existens extra Regn. fol. 293. colum. 3. & ibi Portol. num. 261. & 264. idem Molin. verb. Appellatio, vers. Appellationis Aragonum, fol. 20. colum. 2. ubi Port. num. 131. Bardaxi in terminis ad tit. de priuile. gener. Aragon. n. 14. 15. & 16 fol. 26. Ramirez de leg. Reg. §. 10. n. 15. & 29. Seſſe de inhibit. cap. 4. §. 1. nu. 10. Suelves in propijs terminis cons. 49. num. 15. semic. 2.

La

4 La breuedad del tiempo no me dà lugar a fundar mas
por estenso la justicia desta parte, pareciendome ser lo di-
cho suficiente para conseguirla como lo espero. Salua tâ-
ti Senat. cont. Çaragoça, y Octubre, a 30. de 1657.

El Doctor Martin Francisco Climente.